

CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-23-2022

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON VISTO BUENO DEL COMITÉ REFERENTE A "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DESAZOLVE Y LIMPIEZA DE TUBERÍAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CAPDAM" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JESÚS SALVADOR LEAL JARA DE LA EMPRESA "REFACCIONARIA LOS LEALES" A CARGO, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES.

I. De conformidad a los artículos 26, fracción III, 45 numeral 1 fracción I a la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, suscribe el presente contrato.

II.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, está facultado para celebrar concurso y adquirir a través de Licitación Pública los bienes que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 36, 42, 45 fracción VII, 47 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Colima.

III. Que con fecha 02 de agosto del año 2022, se llevo a cabo la celebración del acta de fallo de la licitación Pública Estatal número LAE-CAPDAM-05-2023 por concepto ADQUISICION DE EQUIPOS DE DESAZOLVE Y LIMPIEZA DE TUBERIAS, la cual se DECLARÓ DESIERTA, toda vez que la propuesta presentada, supera el techo financiero de este organismo, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 42 fracción III y IV, artículo 61 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Colima.

IV. Que mediante Sesión **Extraordinaria N° 20 de fecha 17 de agosto de 2022**, se notificó ante el Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, la celebración de un contrato de adquisición de bienes, mediante adjudicación directa en relación "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DESAZOLVE Y LIMPIEZA DE TUBERÍAS**" con la persona Física **Jesús Salvador Leal Jara** de la empresa "**REFACCIONARIA LOS LEALES.**"

IV. Lo anterior queda sujeto y fundamentado en relación a los artículos 44 numeral 1, artículo 46 fracción II de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la Adjudicación Directa a su favor y se acuerda que se celebre el presente contrato conforme a las cláusulas que más adelante se harán referencia.

VI. Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, cuenta con el recurso económico propio suficiente, destinado para obligarse en los términos del presente instrumento legal.

DECLARACIONES.

1.- Declara el "LA CAPDAM" lo siguiente:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

II. El Ingeniero **Leonardo Chipres Andrade**, declara ser representante legal de la Comisión De Agua Potable Drenaje y Alcantarillado De Colima, por ser Director General, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 13 fracciones I y II de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de conformidad con acta de asamblea número 35 treinta y cinco del Consejo de Administración del organismo multicitado.

III. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, delegación Santiago, C.P. 28867 de esta ciudad de Manzanillo, Colima.

IV. Que cuenta con las facultades legales para representarla y celebrar el presente contrato en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

V. Declara "LA CAPDAM", que requieren "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DESAZOLVE Y LIMPIEZA DE TUBERÍAS"

2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

2.1 Que "EL PROVEEDOR", que es persona física con la clave de registro federal de Contribuyente LEJJ830420MQ5 con domicilio fiscal en Boulevard Miguel de la Madrid Numero 564, Valle de las Garzas, C.P. 28219.

2.2 Tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

Que "EL PROVEEDOR" señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Boulevard Miguel de la Madrid Numero 564, Valle de las Garzas, C.P. 28219.

Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad. En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse reciprocamente al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DESAZOLVE Y LIMPIEZA DE TUBERÍAS" tal y como se encuentra descrito de la siguiente manera;

ANEXO 1

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	3	PZA	<i>Limpiador de chorro de agua con pulso para tubería de 2 a 10" de diámetro, con un carrete de manguera resistente de 3/8" de diámetro interno y 200' de largo, equipado con motor de combustión interna de 16 HP a gasolina y una bomba triplex con cabezal forjado en bronce capaz de suministrar un chorro de agua de 5.5 GPM a 3000 PSI, se requiere incluya accesorios como boquillas de corte de raíz y de limpieza de tuberías, así como también un carrete adicional de manguera de 3/8" de diámetro interno y 50' de largo con válvula de pie con manguera de conexión rápida y accesorios para limpieza de boquillas. Se requiere cuente con movilidad manual y ruedas resistentes.</i>
2	3	PZA	<i>Maquina destapadora de varilla para tubería de 8 a 24" de diámetro, equipada con motor de combustión interna a gasolina de 6 HP y transmisión acoplada capaz de impulsar y girar tramos de varillas de hasta 500' de longitud a 133 RPM, se requiere cuente con movilidad y ruedas resistente, así como un control de aceleración manual. Se requiere incluya 20 tramos de varilla seccional solida de 5' de largo y 5/16" de diámetro con acoplamientos hembra y macho, cortador de punta de lanza, barrena de 4", herramienta recuperadora, manoplas de limpieza o guantes protectores izquierdos y derechos, adaptador o impulsor de herramienta con acoplamientos, giravarilla, pasador de acoplamiento con llave.</i>

3	1	CARRETE	Manguera resistente de 3/8" de diámetro interno y 300' de largo.
4	60	TRAMOS	Varilla seccional sólida de 5' de largo y 5/16" de diámetro con acoplamientos hembra y macho.

SEGUNDA. - EL PAGO. – “LA CAPDAM” se obliga a pagar al proveedor por el objeto del presente contrato la cantidad de \$1,021,515.00 (UN MILLÓN VEINTIÚN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) + I.V.A. (Impuesto del valor agregado), dando total de \$1,184,957.40 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.).

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. Ambos contratantes se obligan en los siguientes términos:

a) El pago, será mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente proporcione “EL PROVEEDOR, a el departamento de Recursos Materiales, realizando el reporte con su respectivo soporte documental detallado y a la presentación de la factura.

b) Por lo que, EL PROVEEDOR a la entrega de los bienes objetos del presente contrato y una vez emitida la factura dará 30 días de crédito para que LA CAPDAM realice el pago correspondiente.

CUARTA: “EL ARRENDADOR”, entregará los bienes objeto del presente contrato, en las Oficinas Centrales de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima ubicada en Blvd. Miguel de la Madrid número 12575, Colonia Península de Santiago de la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28867, con previo aviso a la Titular del Departamento de Recursos Materiales.

QUINTA: La vigencia de este instrumento jurídico, será a partir de 19 de agosto del año 2022 al 15 de Octubre de 2022.

SEXTA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, “LA CAPDAM” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. “EL ARRENDADOR”, por concepto de pena convencional, pagara a “LA CAPDAM”, la suma equivalente al 1% (uno por ciento) de la suma total pactada en la cláusula segunda del presente contrato, en caso de que no cumpla con los términos de su ofrecimiento establecido en sus propuestas y condiciones del presente instrumento legal. De conformidad al artículo 58 párrafo I, 2 y 3 artículo 59 fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. “EL PROVEEDOR” deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

NOVENA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. Las partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. Las partes aceptan que si "LA CAPDAM" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar el mismo y operar de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Sin responsabilidad para "LA CAPDAM", bastando para ello que lo comunique por escrito a "EL PROVEEDOR".

"LA CAPDAM" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con lo establecido en las cláusulas y anexos del presente contrato.
2. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil.
3. Si se detecta por autoridad fiscal que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con sus obligaciones fiscales previstas en la normatividad fiscal aplicable en el estado de Colima.
4. En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "LA CAPDAM".

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR", se obliga a cumplir en todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, en el sentido de entregar y cumplir oportunamente con lo adquirido en la "Adquisición de botas para personal masculino de la CAPDAM", ya que en el supuesto de que no sea así, "LA CAPDAM" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y la correspondiente al anticipado se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

DECIMA SEGUNDA: "EL PROVEEDOR", será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, que se agrega al presente instrumento, antes de entrega a "LA CAPDAM".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" entregará por escrito a "LA CAPDAM", un acta entrega-recepción de los bienes que está entregando a "LA CAPDAM", hasta en tanto esto no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA CAPDAM", si detecta algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, EL PROVEEDOR quedará obligado a reponerlo sin cargo para "LA CAPDAM" en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación que se le haga por escrito; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

DECIMA TERCERA.- "LA CAPDAM" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, renunciando a cualquier otra jurisdicción y competencia, que por razón del domicilio o cuantía, pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para los alcances materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

“Las partes” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Leído del presente contrato por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día 19 de agosto de 2022.



ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
Director General de la CAPDAM



JESÚS SALVADOR LEAL JARA
Refaccionaria “Los Leales”

TESTIGOS



ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
Director Administrativo de la CAPDAM



LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Jefe del Departamento Jurídico de la CAPDAM